

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD LIMITADA



COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS "TNTE.

MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."

MOISES HOMERO CABRERA ESPINOSA

ANGEL EMILIO GORDILLO INIGUEZ

BENIGNO EUDOLIO RAMIREZ REY

ANIBAL ESTUARDO RAMIREZ ALVAREZ

NELLY JUDITH RAMIREZ ALVAREZ

CUANTIA: \$ 1.000.00

Nro. 0597.- - En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, hoy día JUEVES VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Dr. José Antonio Córdova Apolo, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PUYANGO, comparecen a la celebración del presente instrumento público y en calidad de CONSTITUYENTES los señores: MOISES HOMERO CABRERA ESPINOSA, casado y chofer profesional; ÁNGEL EMILIO GORDILLO INIGUEZ, soltero y chofer profesional; BENIGNO EUDOLIO RAMIREZ REY, soltero y chofer profesional; ANIBAL ESTUARDO RAMIREZ ALVAREZ, casado y comerciante; y, NELLY JUDITH RAMIREZ ALVAREZ, divorciada y comerciante;- todos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Celica, provincia de Loja de paso por esta ciudad, mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mi en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan y que en su texto es del tenor literal siguiente: **CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.,** SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste la de Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de taxis TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA., al tener de las siguientes cláusulas.- **CLAÚSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Compañía Limitada, misma que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.,** los señores: **CABRERA ESPINOSA MOISES HOMERO,** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; **GORDILLO IÑIGUEZ ANGEL EMILIO,** de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; **BENIGNO EUDOLIO RAMIREZ REY** de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; **RAMIREZ ALVAREZ ANIBAL ESTUARDO,** de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **RAMIREZ ALVAREZ NELLY JUDITH,** de estado civil divorciado, de ocupación empleado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Celica provincia de Loja, de paso por la



ciudad de Alamor, capaces para obligarse y contratar. **CLAÚSULA SEGUNDA: Denominación, Domicilio y Nacionalidad.**- La compañía que se constituye por el presente contrato es; Compañía de Transporte de Taxis Tnte. Maximiliano Rodríguez Cia. Ltda., su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Celica, cantón Celica, provincia de Loja.

CLAÚSULA TERCERA: Objeto.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxi Convencional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

CLAÚSULA CUARTA: Plazo.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Compañías.

CLAÚSULA QUINTA: Capital Social.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD\$ 1.000,00), divididos en diez participaciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos cada una, el mismo que podrá ser aumentado o disminuido por Resolución de la Junta General de socios cumpliendo las disposiciones legales. **CLAÚSULA**

SEXTA: Integración del Capital.- De conformidad con el numeral 7 del art.

137 de la Ley de Compañías, los socios suscriben y pagan el capital social de la Compañía, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

Accionista	Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Moisés Homero Cabrera Espinosa	1	100.00	100.00	10%
Ángel Emilio Gordillo Iñiguez	1	100.00	100.00	10%
Benigno Eudolio Ramírez Rey	1	100.00	100.00	10%
Aníbal Estuardo Ramírez Álvarez	1	100.00	100.00	10%
Nelly Judith Ramírez Álvarez	6	600.00	600.00	60%
TOTAL	10	1.000,00	1.000,00	100%

CLAÚSULA SEPTIMA: Estatuto Social.- Los socios fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social. **ARTÍCULO PRIMERO.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Directorio, a través del Presidente, que será a la vez de la Compañía; y, por el Gerente General. **ARTÍCULO SEGUNDO.** De la Junta General.- La Junta General de Socios constituye su órgano supremo de la compañía, y se halla integrado por los socios legalmente reconocidos, cuyos nombres constan en el Registro de Sociedades de la superintendencia de Compañías, que hayan sido debidamente convocados y reunidos y que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la compañía. **ARTÍCULO TERCERO. Facultad de la Junta General.-** Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar, modificar, reformar los estatutos c) Aprobar el aumento o disminución de capital; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; l)



Designar al comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La junta general puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, n) Las demás facultadas establecidas en Ley.

ARTÍCULO CUARTO. De las Sesiones, Convocatoria y del Quorum.- Habrá tres tipos de sesiones de Juntas Generales, Ordinaria, Extraordinarias y Universales. **Las sesiones de Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Las sesiones de Juntas Generales Extraordinarias.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Las sesiones de Juntas Generales Universales.-** Estarán sujetas a lo señalado en la Ley de Compañías. Las sesiones de la Junta General, del Directorio, del Presidente, a pedido del Comisario, convocarán a la sesión de Junta General, con al menos ocho días de anticipación, respecto de la fecha fijada para la sesión. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Del Quorum.-** Respecto de quórum instalatorio y decisorio, se estará a lo exclusivamente previsto en la Ley de Compañías. El quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital pagado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarlo así en la convocatoria. Los socios representaran el número de participaciones que tengan suscritas y pagadas, cada socio tendrá derecho a igual número de votos como a igual número de participaciones que tenga. Los socios podrán ser representados en las Juntas Generales, por un mandatario,

quien comparecerá ante el Presidente con el respectivo documento que le acredite la representación y que será calificado por el Presidente. Salvo disposición contraria de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **De las Sesiones.-** Las sesiones de Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO. Del Directorio.- El Directorio estará conformado por cinco Vocales Directores Principales, elegidos por la Junta General, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.- **Deberes y Atribuciones.-** Le corresponde al Directorio; a) La administración de la Compañía por intermedio de su Presidente, quien a la vez será Presidente de la Compañía, dictando las políticas administrativas de la empresa; b) Velar por la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de las obligaciones legales, así como de los Estatutos Sociales de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Resolver los asuntos que se sometan a consideración del Presidente o Gerente General de la compañía; d) Dictar los reglamentos internos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General. e) Resolver los conflictos que se produjeran al interior de la compañía; f) Aplicar las sanciones disciplinarias constantes en el Reglamento Interno; g) Aprobar el presupuesto de operación anual de la compañía, que deberá ser presentado por el Gerente General de la compañía; h) Aprobar las Actas de las sesiones del Directorio; i) Aprobar los gastos realizados por el Presidente y Gerente General, por montos de hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales de un trabajador, por cuantías superiores se requiere la autorización de la Junta General; j) Supervijilar la correcta administración de la compañía; k) En caso de conflicto entre el Presidente y el Gerente General no subsanable, poner en conocimiento de la Junta General, que será convocada en un plazo no mayor de quince días, para su resolución; l) En caso de negligencia, violación de los Estatutos Sociales, incumplimiento de las Resoluciones de la Junta General o del Directorio, de parte del Presidente o Gerente General, procederá a suspender sus funciones y convocar a una Junta general, que será convocada en forma obligatoria en un plazo no mayor de quince días para su resolución; m) Las demás estipuladas en la Ley de compañías y las resoluciones de la Junta General. **De las Sesiones y Resoluciones del Directorio.-** Las sesiones del Directorio estarán presididas por el Presidente, quien será elegido de entre sus miembros en la primera sesión, que será convocada por el primer Vocal Director, elegido por la Junta General, quien a la vez será el Director de debates de la primera sesión de conformación del Directorio. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la compañía, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, dirigirá la sesión el segundo Vocal Principal. Las



resoluciones de Directorio se adoptaran por simple mayoría de votos, cada Vocal Director asistente a la sesión tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente además de su voto tendrá voto dirimente. Las sesiones serán convocadas por el Secretario de la compañía, por resolución de Directorio o por disposición del Presidente, quien elaborará el orden del día de la sesión. Las dos terceras partes de los Vocales Directores principales también podrán pedir al Presidente que convoque a sesión de Directorio argumentando en su petición escrita los puntos a tratarse, estando obligado el Presidente a convocar en los próximos ocho días, so pena de pedir su sanción a la Junta General. Las sesiones ordinarias se realizaran una cada mes y se convocarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias, se realizaran cuando estas lo ameriten y serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, en la convocatoria que será por escrito, se hará constar los puntos del orden del día a tratarse. Podrá también deliberar o decidir con todas sus facultades y sobre todo los asuntos que le competen, sin necesidad que se reúnan sus miembros, si es que individual o colectivamente dan a conocer su opinión o su voto por escrito, este documento servirá como Acta de sesión de Directorio, que se archivará junto con las demás decisiones adoptadas, y tendrá fuerza y efecto de resolución obligatoria. **ARTÍCULO SEXTO. Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá individualmente el Directorio con actuaciones de su Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO. Del Presidente.**- El Presidente será elegido de entre los Vocales Directores Principales, duraran dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, le corresponde al Presidente además de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; a) Representar conjuntamente con el Gerente General a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Será el responsable administrativo de la compañía; c) Presidir las Junta General y de Directorio; d) Suscribir con el Gerente General los títulos talonarios y el libro de socios y participaciones de la compañía, así como las actas de las Juntas Generales y del Directorio de la compañía; e) Ordenar gastos de hasta los cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador; f) Imponer el orden y la disciplina dentro de la compañía, aplicando las sanciones determinadas en el Reglamento Interno de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, las contempladas en el Estatuto Social, del Reglamento Interno y las emanadas de la Junta General de Directorio. **ARTÍCULO OCTAVO. Del Gerente General.**- El Gerente General durará dos años en sus funciones, será nombrado por la Asamblea General y puede o no ser socio de la Compañía, son atribuciones del Gerente General; a) Ejercer conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, administrar conjuntamente con el Presidente

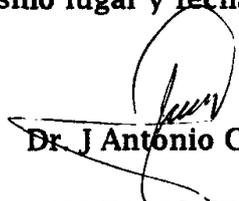
a la compañía y todos los negocios provenientes de la misma; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y en el Directorio de la compañía; c) Convocar a sesiones de Junta General y de directorio; d) Elaborar las actas de las sesiones de Juntas Generales y de Directorio; e) Legalizar conjuntamente con el Presidente, todos los documentos de la compañía, Actas, Títulos, Libros de participaciones y socios, El Talonario de participaciones, Comprobantes de Ingreso y Egreso; f) Girar conjuntamente con el Presidente los cheques por los egresos de la compañía; g) Llevar el control económico de la compañía, bajo su entera responsabilidad del cargo y los bienes y valores entregados a su custodia y su correcto manejo administrativo; h) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo hasta la segunda quincena de noviembre de cada año para la aprobación del Directorio, así como las reformas presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento de la compañía; i) Presentar para conocimiento y aprobación de la Junta General la memoria económica y administrativa de cada ejercicio económico anual; j) Elaborar con el contador de la compañía bajo su responsabilidad los balances y estados de situación financiera anual de la compañía, poner en conocimiento del Comisario su análisis e Informe para la aprobación de la Junta General en el primer trimestre de cada año; k) Presentar a los organismos competentes y tramitar los asuntos propios de la compañía; y, l) Las demás contempladas en la Ley de Compañías, Estatuto Interno y las dispuestas en las sesiones de Juntas Generales y de Directorio. **ARTÍCULO NOVENO. Del Comisario.** Los comisarios duraran dos años en sus funciones y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones. 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; 2.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; 3.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5.- Convocar a juntas generales de socios en los casos determinados en esta Ley; 6.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; 7.- Asistir con voz informativa a las juntas generales; 8.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; 9.- Pedir informes a los administradores; 10.- Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, 11.- Presentar la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente



responsables con los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO Título y Votos.-** Las participaciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, llevaran la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias participaciones, deberá llevar la numeración correspondiente. Cada participación es indivisible, y en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, en proporción de su valor pagado. Cada socio tendrá tantos votos cuantas participaciones posea en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Transferencia y Propiedad de las Participaciones.-** Las participaciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considera como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Falta de Títulos.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilizado de un título de Participaciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado, todos los gastos que causaren en el reemplazo del título, serán de cuenta exclusiva del socio interesado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la disolución.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De los Contratos de Operación.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la reforma al Estatuto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ley que rige el Objeto de la Compañía.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Leyes conexas.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Expresamente los Socios declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que registra a la Compañía, mismo que

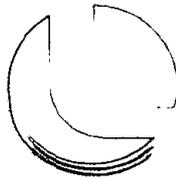
ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Los socios fundadores autorizan al señor abogado Wilber Eli Sánchez, Matrícula número 11-2010-134 FAL, para obtener la aprobación y el registro de la compañía, para que realice los trámites de constitución y legalización de la compañía, una vez que se cumpla con esto, los socios convocaran a una Junta General para designar al Directorio y a los administradores de la Compañía.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte de esta escritura los siguientes: Certificado de Cuenta de Integración de Capital, debidamente protocolizado; Copias debidamente certificadas de la Cedula de Identidad de cada uno de los socios; Resolución Número cero cero seis guion CJ guion cero once guion dos mil doce guion ANT debidamente protocolizado; Resolución Número cero once guion R guion DIR guion dos mil doce guion ANT, debidamente certificada; Absolución de Denominaciones en fotocopia debidamente certificada.-Hasta Aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg. Wilber Eli Sánchez, Matrícula número 11-2010-134 FAL.- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- **FIRMAN:** Ilegible de los señores: Moisés Homero Cabrera Espinoza, Céd. 1103632400; Ángel Emilio Gordillo Iñiguez, Céd. 1103683479; Benigno Eudolio Ramírez Rey, Céd. 1103676308; Aníbal Estuardo Ramírez Álvarez, Céd. 1102185392; Nelly Judith Ramírez Álvarez, Céd. 1102206966.- en calidad de **SOCIOS U OTORGANTES.**- Firma ilegible del Notario Dr. José Antonio Córdova Apolo.- **SE OTORGO ANTE MI Y CONCUERDA CON SU ORIGINAL** que reposa en el protocolo de escrituras públicas de la Notaria Segunda a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** en CINCO fojas útiles que la signo, sello, rubrico y firmo en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-




Dr. J Antonio Córdova A

NOTARIO SEGUNDO





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

JUAN CARLOS GONZALES

JEFE COMERCIAL (e) BANCO DE LOJA AGENCIA ALAMOR

CERTIFICA:

Que la Compañía de Transporte de Taxis Tnte. Maximiliano Rodriguez Cia. Ltda. En formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 07 de Junio de 2012, por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$1000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

CABRERA ESPINOZA MOISES HOMERO	\$ 100,00
GORDILLO INIGUEZ ANGEL EMILIO	\$ 100,00
RAMIREZ REY BENIGNO EUDOLIO	\$ 100,00
RAMIREZ ALVAREZ ANIBAL ESTUARDO	\$ 100,00
RAMIREZ ALVAREZ NELLY JUDITH	\$ 600,00
TOTAL	\$ 1.000,00

Alamor, 07 de Junio de 2012

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIYANGO
DOY FE: Que la fotocopia que
en 13 fojas antecede.
concuerta con su original.
Alamor, 13 09 12

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIYANGO
DOY FE: Que la fotocopia que
en 13 fojas antecede.
concuerta con su original.
Alamor, 23 08 12

Dr. J. Antonio Córdova A.
NOTARIO

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Dr. J. Antonio Córdova A.
NOTARIO



JUAN CARLOS GONZALES

JEFE COMERCIAL (e) BANCO DE LOJA AGENCIA ALAMOR

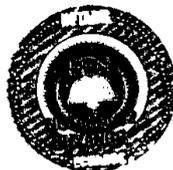


Nro.-0199.-...-ZÓN.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Dieciocho, numeral Segundo de la Ley Notarial, procedo a **PROTOCOLIZAR**, con fecha **LUNES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo el documento que antecede y que contiene **CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**; que otorga: **BANCO DE LOJA S.A.-** A favor de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS "TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA"**- y que confiero en calidad de **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** en **UNA** foja útil que la signo, sello, rubrico y firmo en el mismo lugar y fecha de su presentación.-



JAC
Dr. J Antonio Córdova A

NOTARIO SEGUNDO



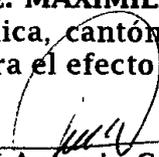
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PUYANGO

Alamor - Loja - Ecuador



.....GINACION: En la ciudad de Alamor, Cantón Puyango ,
Provincia de Loja, el día de hoy **MIERCOLES TRES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE**, YO: Doctor José Antonio Córdova Apolo,
Notario Segundo del Cantón Puyango, **PROCEDO:** a la
MARGINACION de la **RESOLUCION SC.DIC.L.DOCE.TRESCIENTOS
SESENTA Y UNO** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce,
que concede la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** representada por la
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, en calidad de **INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE LOJA A P R O B A N D O LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE TAXIS Tnte. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA**, con
domicilio en la ciudad de Celica, cantón Celica, provincia de Loja.- Según
documento habilitante que para el efecto adjunto - **DOY FE:**




Dr. J Antonio Córdova A
NOTARIO SEGUNDO





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CELICA

Celica - Loja - Ecuador



CERTIFICO:

Que la presente escritura de Constitución de Compañía y la Resolución No. SC.DIC.L.12. 361 del 25 de septiembre del 2012, suscrita por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS Tnte. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA., que en copia anteceden quedan inscritas bajo el No, 2 (Dos) del Registro Mercantil del cantón Celica.- Celica 19 de octubre del 2012.


Ab. Xavier A. Arciniegas Becerra
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CELICA
CELICA - LOJA - ECUADOR



RESOLUCIÓN N° 006-CJ-011-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias.
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";
- Que** debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio N° 3190-DAJ-2010-CNTTTSV del 04 de agosto del 2010, por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Célica, provincia de Loja, mediante Ingreso N° 099212 del 18 de octubre del 2010, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.
- Que** la Dirección Técnica con Memorando N° 2217-DT-ANT-2011 del 09 de junio del 2011 e Informe N° 1330-TN-LMB-DT-2011-ANT del 07 de junio del 2011 emite



informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."**.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando N° 1788-DJ-ANT-2011 del 28 de octubre del 2011 e Informe N° 193-DAJ-2011-ANT del 27 de octubre del 2011, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."**, a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los Informes 1330-TN-LMB-DT-2011-ANT del 06 de junio del 2011 y 193-DAJ-2011-ANT del 27 de octubre del 2011, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."**.

Que la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Célica, provincia de Loja, ha presentado la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	BALCAZAR JOSÉ ALEJANDRO	110082664-1
2	CABRERA ESPINOSA MOISÉS HOMERO ✓	110363240-0
3	ELIZALDE ELIZALDE GALO VICENTE	171448293-0
4	GORDILLO INIGUEZ ÁNGEL EMILIO ✓	110367347-9
5	JUMBO SÁNCHEZ ERMEL DUMANI	110220313-8
6	PONCE PONCE ENRIQUE ABSALÓN	110084060-0
7	RAMÍREZ ÁLVAREZ ANÍBAL ESTUARDO ✓	110218539-2
8	RAMÍREZ ÁLVAREZ NELY JUDITH ✓	110220696-6
9	RAMÍREZ REY BENIGNO EUDOXIO ✓	110367630-8
10	TORRES TORRES HOLGER	110027898-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

SECRETARÍA GENERAL
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
 QUITO
 15 MAR 2012

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-011-2012-ANT
 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA."

15 MAR 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxi Convencional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

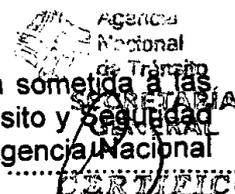
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte comercial en taxi convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS Tnte. Maximiliano Rodríguez Cia. Ltda.**", con domicilio en el cantón Célica, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial en taxi convencional, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional

431
Juan León Mera N26-98 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-011-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS Tnte. Maximiliano Rodríguez Cia. Ltda."
Que el presente documento es una copia del original que reposa en los Archivos de este Organismo

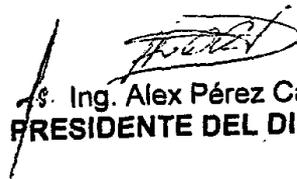


15 MAR 2014

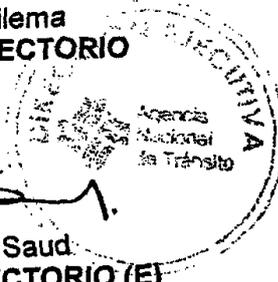
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de febrero de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria de Directorio.


**Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

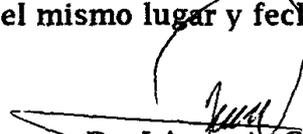

**Abg. José Antonio Saud
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)**



JCD

CA

Nro.-0199A.-...-ZÓN.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Dieciocho, numeral Segundo de la Ley Notarial, procedo a PROTOCOLIZAR, con fecha LUNES ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo el documento que antecede y que contiene RESOLUCION NRO. 006-CJ-011-2012.ANT; que otorga: DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL...- A favor de: COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS "TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA"- y que confiero en calidad de PRIMERA COPIA CERTIFICADA en UNA foja útil que la signo, sello, rubrico y firmo en el mismo lugar y fecha de su presentación.-


Dr. J Antonio Córdova A

NOTARIO SEGUNDO



**AGENCIA
NACIONAL
DE TRÁNSITO
SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCION No. 006-CJ-011-2012-ANT

COMPANIA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
una COPIA CERTIFICADA ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia.

15 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 011-R-DIR-2012-ANT

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 006-CJ-011-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Ingreso N° 22332-AC-ANT-2012 del 19 de julio del 2012, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.**, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución N° 006-CJ-011-2012-ANT del 09 de febrero del 2012, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente al informe previo de constitución jurídica de la Compañía.
- Que,** el error identificado en la Resolución N° 006-CJ-011-2012-ANT del 09 de febrero del 2012, es relacionado con los nombres del señor **RAMIREZ REY BENIGNO EUDOLIO**.
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 170, referente a la revocación de actos y rectificación de errores manifiesta:
2. "La Administración Pública Central podrá, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 literal 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

Primero.- Rectificar la Resolución N° 006-CJ-011-2012-ANT del 09 de febrero del 2012, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente al informe previo de constitución jurídica de la Compañía, puntualmente en la inexactitud de los nombres del señor **RAMIREZ REY BENIGNO EUDOLIO**, socio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.**, conforme consta a continuación:

DICE:

9	RAMIREZ REY BENIGNO EUDOXIO	110367630-8
---	-----------------------------	-------------

DEBE DECIR:

9	RAMIREZ REY BENIGNO EUDOLIO	110367630-8
---	-----------------------------	-------------

Segundo.- La rectificación realizada mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente a la corrección de los nombres del señor **RAMIREZ REY BENIGNO EUDOLIO**, indicados en el numeral resolutivo primero de esta resolución; por consiguiente, la Resolución N° 006-CJ-011-2012-ANT del 09 de febrero del 2012, tiene plena validez y vigencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días de mes de agosto del 2012, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

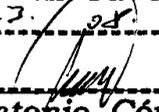

Ing. Alex Pérez C.
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:

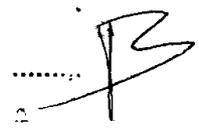

Ing. Mauricio Peña R.
**DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

C

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PUYANGO
DOY FE: Que la fotocopia que
en fojas antecede.
concuera con su original.
Alamor, 23. 28. 12.**


**Dr. J. Antonio Córdova A.
NOTARIO**







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432360
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SATAMA JIMBO HENRY ANTOLIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2012 10:34:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

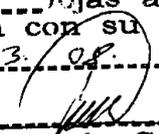
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PUYANGO
DOY FE: Que la fotocopia que
en 01 fojas antecede,
concuera con su original.
Alamor, 23 de 05 de 12


Dr. J. Antonio Córdova A.
NOTARIO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.205

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 23/Agosto/2012			
Fecha de Constitución: 23/Agosto/2012				Notario: Segundo			
Domicilio: CELICA provincia LOJA				Capital: 1000			
Representante:				Abogado: WILBER SANCHEZ			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 24/Septiembre/2012

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón PUYANGO, el 23/Agosto/2012 .

Atentamente,



**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.110
VSB/



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1751

Loja, 25 SET. 2012

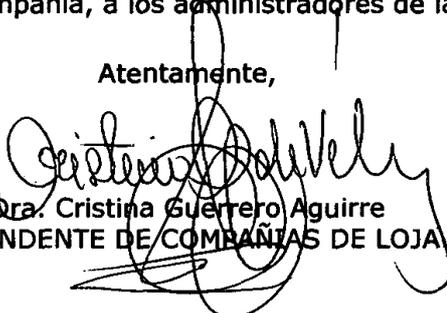
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA ALAMOR
Ciudad

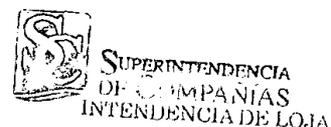
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



Fredy Cuenquivalca

1103674691

26/10/2012

